



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N° 011 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, **04 FEB 2021**

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000085 de fecha 18/01/2021, remitida mediante Oficio N° 036-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM-ITE" F" SEINPOL con fecha de recepción 22/01/2021, Informe N° 012-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 26/01/2021, Informe N° 013-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 04/02/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 036-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM-ITE" F" SEINPOL con fecha de recepción 22/01/2021, el TNT PNP Alan Fuentes Mayca, de la Comisaría Rural de Ite, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000085, impuesta el 18/01/2021 a la persona de YOLANDA MAMANI MAMANI identificada con DNI N° 40766944, conductora de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z5S-248, por la infracción con Código G-51, siendo conducta detectada por "Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento", hecho ocurrido en la Calle Principal de Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en su Artículo 224, sobre Casos en que se debe mantener encendidas las luces de estacionamiento, señala: "Al estacionar un vehículo automotor por la noche, en una vía pública en lugares donde por falta de alumbrado público se impide su visibilidad, o en el día, cuando por lluvia, neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, el conductor debe mantener encendidas las luces de estacionamiento";

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-51, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PTOS	MEDID PREV.	SOLIDARIO	DESCUENTO
G-51	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	Conductor	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa

sin mantener encendidas las luces de estacionamiento.							sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora
---	--	--	--	--	--	--	--

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa prevista en la Papeleta de Infracción N° 000085, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, así mismo de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". La infracción de Código G.51, acumula puntos a la conductora del vehículo, siendo esta de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre;

Que, mediante INFORME N° 12-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspector de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que a la infractora le corresponde acogerse a lo estipulado en el Artículo 336° del D.S. N° 016-2009-MTC, por lo que se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, y por ser considerada Grave debe pagar la multa según la Tabla del Reglamento;

Que, según Informe N° 013-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** a la Sra. **YOLANDA MAMANI MAMANI** identificada con DNI N° 40766944, conductora de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. **Z5S-248**, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con **código G-51** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000085** de fecha 18/01/2021, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, después de notificado el acto resolutorio; y la **ACUMULACIÓN** de 20 puntos en el Record de la Licencia de Conducir No. U40766944;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sra. **YOLANDA MAMANI MAMANI** identificado con DNI N° 40766944, CONDUCTORA de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z5S-248 por la infracción de código G-51, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR a la CONDUCTORA **YOLANDA MAMANI MAMANI** con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
EXPEDIENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
D. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES